

# Prefectura Naval Argentina

ORDENANZA MARITIMA N° 3/92

Buenos Aires, 20 de julio de 1992.

## **IMPLEMENTACION "LIBRETA DE PRACTICOS" PARA CONSTANCIA DE SERVICIOS Y RECUPERACION HABILITACION PRACTICOS**

**VISTO** lo informado por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, lo opinado por la Dirección del Servicio de Practicaje y Pilotaje, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto PEN N° 817 92, recientemente sancionado, introduce modificaciones al Art. 2° del "Reglamento de los Servicios de Practicaje y Pilotaje para los Ríos, Puertos, Pasos y Canales de la República Argentina", Anexo I del Decreto PEN N° 2.694-91, estableciendo que la edad limite para el ejercicio de la profesión de práctico será de Setenta (70) años cumplidos; también que para mantener vigente la habilitación, no debe interrumpirse la prestación de servicios por períodos mayores a los Ciento Veinte (120) días corridos.

Que en el Reglamento y Decretos mencionados, no se establecen las formas, mecanismos y procedimientos que permitan fiscalizar el mantenimiento de la habilitación de los citados profesionales, como así tampoco se indican las normas a cumplir para la rehabilitación en caso de haberla perdido.

Que en virtud de tal vacío normativo y a los fines del acabado cumplimiento de lo dispuesto, se hace necesario instrumentar los procedimientos administrativos que coadyuven a dicha finalidad.

Que compete a la Prefectura habilitar, inhabilitar o rehabilitar el personal embarcado de la Marina Mercante Nacional.

Que asimismo, es facultad de la Prefectura dictar las Ordenanzas que rigen la navegación de conformidad con lo establecido en el artículo 5 apartado 2 de la Ley 18.398.

Por ello,

**EL PREFECTO NACIONAL NAVAL  
DISPONE:**

ARTICULO 1° A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 2° del "Reglamento de los Servicios de Practicaje y Pilotaje para los Ríos, Puertos, Pasos y Canales de la República Argentina", los prácticos llevarán la "Libreta de Práctico" y "Libreta de Viajes de Práctica", cuyo formato, características y demás previsiones de registros figuran en el Anexo 1 y 2 que forman parte de esta Ordenanza Marítima.

ARTICULO 2° -La Libreta de Práctico, en la que se registrarán la totalidad de los servicios prestados por los profesionales, será presentada obligatoriamente al finalizar cada uno de los practicajes o pilotajes realizados, a la dependencia jurisdiccional del puerto de desembarco o al personal de la misma Autoridad que proceda a formalizar la diligencia del despacho de entrada, la que verificará los datos en ella consignados y estampará la firma en el casillero correspondiente.

ARTICULO 3° La Dependencia jurisdiccional al certificar los servicios prestados, volcará los datos correspondientes en una planilla que se elevará en forma mensual al Servicio de Practicaje y Pilotaje.

ARTICULO 4° La Dependencia de la Prefectura que comprobare la pérdida de la habilitación de los profesionales mencionados en el artículo 2° del Reglamento citado, lo informará por mensaje naval a la Dirección del Servicio de Practicaje y Pilotaje, procediendo al mismo tiempo a la retención y elevación de la Libreta de Práctico.

ARTICULO 5° Los prácticos inhabilitados en virtud de lo establecido en el artículo 2° del "Reglamento de los Servicios de Practicaje y Pilotaje para los Ríos, Puertos, Pasos y Canales de la República Argentina", al igual que los que deseen continuar prestando servicios en razón de la extensión de la edad límite, podrán ser rehabilitados con intervención de la Dirección del Servicio de Practicaje y Pilotaje, siempre que efectúen los siguientes viajes, discriminados según la antigüedad en el ejercicio de la profesión.

1. Hasta cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión de práctico.
  1. 1. Un recorrido de ida o salida y un recorrido de regreso o entrada en su zona por cada período de sesenta (60) días o fracción menor que se cumpla a partir de la fecha de su inhabilitación.
2. Más de cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión de práctico.
  2. 1. Un recorrido de ida o salida y un recorrido de regreso o entrada en su zona por cada período de ciento veinte (120) días o fracción menor que se cumpla a partir de la fecha de su inhabilitación.
3. Requisitos generales:
 

De la cantidad de viajes indicados, el 50 % deberá ser realizado en navegación nocturna. Asimismo, los buques utilizados deberán estar obligados a llevar práctico a bordo. Cuando el alejamiento de las funciones de práctico supere el año, se deberá además aprobar el

examen que sobre temas reglamentarios establezca la Dirección del Servicio de Practicaje y Pilotaje.

Si el tiempo en que se dejó de ejercer el servicio es superior a tres (3) años, los casos serán analizados individualmente.

En todos los trámites se tendrá en cuenta los requisitos reglamentarios para la habilitación del personal de la Marina Mercante Nacional.

ARTICULO 6° Cuando en virtud de la disminución de los servicios de practicaje y pilotaje o de variantes normales de la navegación no fuere posible cumplir las exigencias establecidas para una zona de practicaje o pilotaje, la Dirección del Servicio de Practicaje y Pilotaje podrá acordar exenciones que faciliten el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5°.

ARTICULO 7° Los viajes de práctica que se realicen a fin de la rehabilitación del práctico serán asentados en la "Libreta de Viajes de Práctica" y rubricados por la Dependencia en la que se inicia y/o finaliza el o los respectivos viajes

ARTICULO 8° La Libreta de Práctico contendrá fojas adecuadas para el asentamiento de las revisiones médicas reglamentarias, como así también cualquier otra circunstancia referida al mantenimiento de la habilitación.

ARTICULO 9° La presente Ordenanza Marítima entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO 10°. Por la Jefatura de Planeamiento Orgánico procédase a la publicación y distribución de la presente Ordenanza Marítima.

(Disp. DPRA, N39 N° 17 992).

**Anexo 1 a la Ordenanza Marítima N° 3-992.**

LIBRETA DE PRACTICO CARATULA

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

LIBRETA DE PRACTICO FOJA N° 1

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Servicio de Practicaje y Pilotaje

LIBRETA DE PRACTICO

de Don:.....

LE DNI CI N°:.....Expedida por.....

Fecha de nacimiento:.....

habilitado como Práctico del:.....

.....Credencial N°:.....

Buenos Aires, de

.....  
Firma del Práctico

Foto

.....  
Firma Autoridad PNA

**LIBRETA DE PRACTICO Foja N° 2**

**RECONOCIMIENTOS MEDICOS**

-----  
Efectuado el:..... /..... / .....

Resultado:.....

Válido hasta:..... /..... /..... Firma Autoridad  
Sanitaria PNA

-----  
Efectuado el:..... /..... / .....

Resultado:.....

Válido hasta:..... /..... /..... Firma Autoridad  
Sanitaria PNA

-----  
Efectuado el:..... /..... / .....

Resultado:.....

Válido hasta:..... /..... 1..... Firma Autoridad  
Sanitaria PNA

-----  
(Válido por dos (2) años hasta los 52 años de edad).  
(Válido por un (1) año mayores de 52 años de edad).

(Contiene dos (2) páginas idénticas para un total de seis (6) reconocimientos médicos).

**LIBRETA DE PRACTICO Foja N° 3**

THE INFORMATION HERE BY STATED DOES NOT Y  
ANY PAYMENT BUT IS ONLY A STATUTORY  
REQUEREMENT FROM THE PREFECTURA NAVAL  
ARGENTINA

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

Estación de practicaje.....Despacho N°.....

**CONSTANCIAS DEL PRACTICAJE O PILOTAJE**

-----  
**INFORMACION SOBRE EL BUQUE**  
-----

Nombre.....

Bandera.....Medida Fiscal.....  
-----

**INFORMACION SOBRE EL PRACTICAJE O PILOTAJE**

Embarcado en.....el día.....de.....de 19.....a.....horas

Iniciación del practicaje.....el dia.....de.....de 19.....a.....horas

Terminación del practicaje.....el día..... de.....de 19.. .....a.....horas

Desembarco en.....el día.....de.....de 19.....a.....horas

Recorrido: de.....a.....

Calado: Proa.....Popa.....Francobordo.....

-----  
Observaciones:.....  
.....

.....	Sello	.....
FIRMA DEL PRACTICO	del	FIRMA DEL CAPITÁN
ACLARACIÓN DE FIRMA	Buque	ACLARACIÓN DE FIRMA

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

Esta Autoridad marítima certifica que los datos que consignan al dorso son exactos.

Sello de la Dependencia o Estación de Practicaje	.....
	FIRMA
	Aclaración de Firma

LIBRETA DE PRACTICO

Folio Ultimo

OBSERVACIONES

.....  
.....  
.....  
.....

**Anexo 2 a la Ordenanza Marítima N° 3 992.**

LIBRETA DE ASPIRANTE A PRACTICO

Similar al Anexo 1 en:

Carátula y Constancias del Practicaje o Pilotaje no incluirá la foja de Reconocimientos Médicos ni

Observaciones.

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**  
**SERVICIO DE PRACTICAJE Y PILOTAJE**

Don:.....

L. E. C. I. N° ..... expedida por.....  
cuya fotografía y firma figuran al pie, está autorizado para efectuar los viajes de conocimiento de  
zona reglamentarios para el ingreso a la Zona.....

Buenos Aires,.....de 19.....

.....

.....  
Firma del Interesado